

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-0004

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2024-002, sesión del 19 de enero de 2024

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas"*; Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)";*

Que, el artículo 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o*

investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por Ja Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según Jo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...);

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: "Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...];"

Que, el artículo 36 de la LOES estipula: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores Titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, el artículo 107 de la LOES establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico señala: "(...) Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. (...);"

Que, el artículo 84 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *"Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente."*

Que, el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE determina: *"Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto."*

Que, el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *"(...) Para la organización institucional con fines de investigación, los departamentos emiten informes con propuestas de creación de unidades de investigación, para resolución del consejo de departamento; y previo el cumplimiento de los requisitos regulatorios se podrá tramitar la creación del respectivo centro de investigación, para resolución del H. Consejo Universitario; una vez creadas estas unidades o centros generan resultados para el macro proceso de Investigación(...)"*;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, Codificado establece: *"Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)"*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2024-0048-M, de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD. Vicerrector De Investigación, Innovación Y Transferencia De Tecnología, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *"Respetuosamente me permito remitir a usted, mi Coronel, el informe y la propuesta Reglamento de Investigación Armonizado (Gestión de Proyectos de Investigación, Grupos de Investigación, Redes Académicas, Movilidad), para su revisión y posterior envío y trámite reglamentario para aprobación del Honorable Consejo Universitario"*.

Que, en sesión extraordinaria de 19 de enero de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, el Consejo Académico tomó conocimiento respecto al informe y la propuesta del Reglamento de Investigación Armonizado (Gestión de Proyectos de Investigación, Grupos de Investigación, Redes Académicas, Movilidad), y, luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta, los miembros del Consejo Académico conocieron y emitieron sus respectivas consideraciones a dicho reglamento para que sea remitido, luego de ciertos ajustes al Sr. Rector para que por su intermedio conozca y resuelva el Honorable Consejo Universitario lo pertinente;

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2024-0097-M, de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, menciona: *"Una vez analizados en sesión ordinaria del Consejo Académico (asuntos de Investigación), de 19 de enero de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, el informe y la propuesta del Reglamento de Investigación Armonizado"*

(Gestión de Proyectos de Investigación, Grupos de Investigación, Redes Académicas, Movilidad); los miembros resolvieron solicitar se analice y de ser el caso se proceda a realizar las respectivas modificaciones a los artículos 6, 11, 21, 26, 29, 65, 83, 102, 108, 165, entre otras especificaciones requeridas por los miembros de dicho cuerpo colegiado, previo a la emisión de la respectiva resolución. En este sentido, se solicita a usted señor Vicerrector Encargado, se realicen los ajustes necesarios previo a la emisión de la resolución acogida por el Consejo Académico (asuntos de investigación), para lo cual es necesario coordinar los mismos con el Dr. Gonzalo Olmedo y la Ing. Tatiana Páez. (...);

Que, el memorando nro. ESPE-VII-2024-0156-M, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *"(...), me permito remitir a usted, mi Coronel, el documento digital de la propuesta del Reglamento de Investigación Armonizado (Gestión de Proyectos de Investigación, Grupos de Investigación, Redes Académicas, Movilidad), que incluye los ajustes solicitados por los miembros del Consejo Académico."*;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *"(...), se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)"*; y,

Que, el artículo 33, literal b) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de investigación: *"En el ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; (...) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad"*;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe y la propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2. Del control del cumplimiento de esta resolución se encargará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, a la Unidad de Gestión de la Investigación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 25 de enero de 2024.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO